

925/20



t

Año de 1722

Orden a la Cam.^a para que
la Audiencia informe sobre
la representacion del Alc.^o Di-
putador y sin.^{co} del Lugar de Con-
tes en solicitud de que se con-
ceda Notaria de Peñon a
Fabian Gascon y Arnax.

Notaria.

J. Urquiza.

Pres.^{da} la orden. y el Inf.^o } o

P. Acuerdo

no
se tor.
Laborada

22718 out

69
Señor.

Sebastian Rou, Antonio Cabañero, Josef
Rodrigo, y Matheo Serrano, Alcaldes Diputa-
dos, y Sindico Procurador del Lugar & Cortes,
Partido & Daxoca en el puerto Reino & Ara-
gon, puertos á los pies & N. M. con un maior
respeto exponen y Dicen: Que en este Pueblo,
y demas inmediatos al mismo quales son Tor-
ra, Maycar, Segura, Sacedillo, Blera, Anadon,
Plenas, Moyuela, y Mumeria y otros diferen-
tes, ha havido Er.^{nos} heda. y hasta tres que
exan Faustino Blanco y veve, Pablo Erteban,
y Sebastian, y Agustin Antonio Trinchán
en el citado Lugar & Mumeria, los q.^e han fa-
llecido y quienes concurrían á las menciona-
das poblaciones á remediar las necesidades q.^e
se ofrecían á sus Moradores tanto en el requi-
miento á los Pleitos, como para la testificata
& Diversas Er.^{nos} & Actos, tratos y contratos p.^{ra}
cuyo fallecim.^{to} oy voto ha quedado Fabian Garcon

y Anax Numeaxio para el referido Pueblo
de Murierra, sin poder salir a testificar fuera, co-
mo se evidencia en el título que se presenta por
cuyo motivo y el no haver Err.^{nos} en dho. Pueblos
cubren sus Vecinos considerables, e irreparables
perjuicios pues mas veces para otorgar alguna
Err.^{ra} y no de mucha entidad, de amparan sus Pue-
blos a perjuicio de la agricultura y manufactu-
ras caminando para ello al dho. Lugar de Muri-
erra sus Vecinos como mas inmediatos perdi-
endo un dia de trabajo; En otras las disposiciones
testamentarias las reciben las mas veces los Cu-
xas, en lo que ningun alivio tienen los Vasallos,
pues no pocas veces se violenta la voluntad de
los testadores, como lo acredita la experiencia,
cuyos testam.^{tos} para advenarlos se ven en la pre-
sion de salir lejos de sus Pueblos en busca de
Err.^{no} h.^l: Ultimamente los procesos especial-
mente los Focales por ver en estos sus térmi-
nos fatales y los demas Ordinarios, asi Civi-
les como Criminales no pueden desempeña-
se en aquella brevedad que tanto se encan-
ga en la Ley y lo exige la buena y pronta

administracion & Justicia; y no pudiendose oír
nada a los daños referidos, sino es creandose un
Err.^{no} h.^l que se halle domiciliado en dho. Lugar
de Murierra, por ver de maior vecindad, que
cada uno de los nombrados, y situado en el Centro
de dho. Pueblos con proporcion para todos ellos,
hallandose como se halla ya en el el citado Ta-
bian Gascon y Anax domiciliado en dho. Muri-
erra, persona haval, puntual a como de em-
peño y lleno de Caridad, y con la mayor pro-
porcion para los mencionados Pueblos: En es-
ta atencion = A V. Mag.^{te} rendidam.^{te} supli-
can los Expon.^{tes} que por efecto de V. h.^l Piedad
se digne en concederle la Notaria de Reinos al
dho. Err.^{no} Tabian Gascon y Anax, con cuya gra-
cia quedaran dho. Pueblos socorridos a la nece-
sidad grande q.^e tienen de Err.^{no} h.^l actuando en
ellos el referido Tabian Gascon y Anax, como
tambien en otros muchos q.^e padecen igual igu-
al o maior necesidad de Err.^{no} h.^l la que esperan
conseguir de la h.^l Piedad de V. Mag.^{te} cuya
vida Dios guarde muchos años para au-
mento y prosperidad de esta Monarquia

Cortes y Noviembre veinte y veis e mil
tecientos noventa y dos = Sevastian P^o de
calde = Josef Rodrigo Diputado, firmo po
mi y por Antonio Cabañero, y por el lator
Seixano Sindico que diferon no varen.

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

Sabian Gascon y Arnaz

Ex^{mo} Señor: Remito á V.E. e acua
do ala Camara los memoriales
originales e Manuel Garcia
y Mariano Valeraño los que
se les concede notaxia e Rey
nos con destino en los supares
que citan en ese Reino y como
representacion al Abte. Di
putado, y Sindico Prior del
Supar de Cortes e dho Reino,
en solicitud de que se conceda
igual praxia á Sabian Gas
con y Arnaz afin de que sea
Real C^{da} en su vista in
forme lo que se la ofrezca
y parezca, teniendo presente
las ordenes que ultimam^{te}

la están comunicadas por
anexo de Ex.^{ta} P.^a y expre-
so la edad, idoneidad, conduc-
ta y demás circunstancias
de dho. sujeto, y si hay o no
necesidad de ellos; resolverán
como V.E. con el informe los
Mem.^{os} y docum.^{tos} que inclu-
yen; y entre tanto expen-
sado al recibo de esta. Dios
que a V.E. m.^{da} d. Madrid doce
de Diciembre de mil setecien-
tos noventa y dos = Ex.^{ta} Señor.
El Conde de Valbellano = S. Duque

Auto de Alburquerque = Taxago-
za diez y siete de Diciembre de
mil setecientos noventa y dos.
Alcaldes Jueces. Observe la
orden de la Camara, que expre-
sa la carta que antecede fe-
cha doce de este mes. Ten quan-
to á su cumplim.^{to} los Corregido-
res de Calatayud, y Daroca, y
los Ayuntam.^{tos} de los Lugares
de Muebrera, Tarque, Mueca,

y Cortes informen respectivamente
con la mas posible brevedad
sobre el contenido de lo memo-
rial de dho. por Manuel
Garcia, y Mariano Salas,
na en solitudo de Notaria de
Reinos, y sobre la representa-
cion al Alcalde, Diputados
y Jindico Pro.^{ta} de dho. Lugar
de Cortes, en que solicita
se conceda igual gracia a
Fabian Gascon y Estan.^{do},
teniendo presente las orde-
nes ultimam.^{te} comunicadas
sobre anexo de Ex.^{ta} Real.
no omitiendo decir en di-
chos Informes la edad, id-
oneidad, conducta, y circunstan-
cias de estos Pretendientes, y
si hay necesidad, o no de ellos;
expresando dichos Corregidores,
si está, o no hecha en sus Par-
tidos la reducion de Ex.^{ta} Real.
Haganse c. sedientes separa-



Dada despachos de oficio quatro hrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

don con copia de la Carta y de
este auto: Trénidos los Informes
paren ala vista el Fiscal
de S. M. = Esta rubricado =

Copia de su original a que me refe-
ro y a que certifico.

Juan Labrador

Nota: En 25 de Dic. se examinaron las Cartas
ordenes corresp.^{tes} al Corregidor de
Daxoca y al Ayuntamiento del Lugar de
Cortez con copia de la Representacion.

Juan Labrador

Muy S. mo. dixio a Vm la co-
pia de la Repres.^{ta} hecha a S. M. solici-
tando C. ma. de los V. R. D. Fabian Gar-
con, y Abund. C. no Local del lugar
de Mumierva, con el informe que
puedo dar sobre su contenido en
cumpl.to de lo ruegado por esse R.
Acuerdo, q. Vm me avise con
fecha de 25 del finado, para q. ve
sirva darle el debido curso.

Dior q. R. a Vm m. d. Daxo
cay Enero 9 de 1793.

B. Lm. de Vm. sualento
seg. v. m.

Andrés de Cuenca



Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y TRES.

Como se:

En vista de la Resolución de V. Ex.^a que con fecha de 25 de Diciembre último me participa su S.^{to} de Gobierno, y de la copia de la Representación hecha a S. M. por el Al. de Diputados, y Síndico Procurador del lugar de Cortes, solicitando se le conceda Notaría de los Reinos a Fabian Garçon, y Aznar C.^{no} local del lugar de Mumierva, me halló bien informado de que este tiene la edad de treinta y ocho años, y que hace nueve poco más o menos exerce su oficio en dho lugar a satisfacción de su vecindario con desinterés, y de muy loables costumbres, que le han granjeado la común estimación, desempeñando con puntualidad y acierto las Ordenes, que se le han comunicado de este Tribunal; que en cierto se hallan a la inmediación de dho Pueblo sin C.^{no} los de Maicay, Segura, Sacedillo, Bleva, Anador, Penar, Moyuela, Cortes, Tora, y otros, siguiéndose a su vecindario, y a la causa pública creyendo de sujeción, y vanidad en el despacho de las Real. C.^{no}s, y dilig. de Jurisdic.^o, y que, aunque en el lugar de Cortes reside Man. Aya de Bernabe C.^{no} R. ya por ser de edad, y cerca de setenta años, de Exercicio Patrimonial, e inhabilitado a hacer bién no puede venir a otros Pueblos, por lo que tengo por muy

conveniente se le conceda Nov.^a a los Vinos
a dho Carcon. En esta Ciudad existen los seis
Enos del rumo para el suagado, cinco Na.^s para
Comisiones, y en los ciento diez y seis Pueblos
del Partido, veintinueve Na.^s y quatro locales
pero muchos de ellos trabajan poco en cultivo,
o por avanzada edad, decenter Patrium tu omnia
cultur. Que es quanto puedo exponer a Voss.
sobre el particular. Daxocay Enero ocho de
mil setecientos noventa y tres

Exmo. Sr.

Don Andres de Cuenca

Muy Sr. mio: En virtud de la carta ori-
gen q.^a V. origio al Ayuntamiento acause lugar
para q.^a informare al R.^o Acuerdo sobre la
pretension hecha a S.M. por el Alc. de Dip.^o
y Sindico del mismo, solicitando conceda la
Novaxia a Reynos a Fabian Guzman y
nar, como tambien sobre la edad y Circum-
stancias de este; Remito a V. el copio inform-
me y Copia de la representacion, a fin de que
se fiva haviendo presente en dho R.^o Acuer-
do.

Din que. a V. m. d. d. Caxer y Enero 8
de 1793.

B. d. M. a N.
m. m. d. d. d.
Fm. Romigo M.

Dr. m.
S. J. Juan Labrador.

[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side.]



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

En mo m
En s.

El Ayuntamiento al Lugar & Cortes Parado & Daro:
ca, en cumplim.^{to} de lo mandado por R.^o E. segun la Car:
ta Orden, que se le ha comunicado por su Secretario
& Gobierno D.^o Tuvien laborada con fecha de 25 de Dec.^{re}
ultimo, para informar sobre el contenido de la R.^o
presentacion (de la que se le ha dirigido copia) dada
a S. M. por el Alcalde, Diputados, y Sindico de este
lugar, solicitando, que se le conceda Notaria de
Reynos a Fabian Gascony Arnan, Ex.^{no} local
del Lugar de Munierra, con lo demas, que dicha
Carta contiene, en su virtud, y de la citada Repre:
sentacion Dice: Que es cierto el contenido de
esta, y que dice que han fallecido los tres Ex.^{nos}
B.^{os} Vecinos, que fueron este Lugar de Munierra,
en aquella nombrados (por aunar muertes solo
ha quedado en el el referido Gascon) se experimen:
ta asi en este Lugar & Cortes, como en los de
Torta, Cirauigar, Segura, Sacedillo, Anadon, Blena,
Nenar, y Urogueta, y en otros diferentes, quan:
do se necesita a un Ex.^{no} B.^o para cubrir los Con:

ridexables perjurios, que padecen sus Alcaides:
ser, tanto para el adelantam^{to} de las Causas,
como para la certificacion de las Cuestiones, que
se les oprimen, y tambien para alivio de los cre-
cidos gastos, y costas, que se les originan: Que
el citado Fabian Garcony Anax es de treinta
y ocho años de edad, poco mas, o, menos, y ha de
nuebe años se halla En^{no} local de duxa de
Muniera, persona habil, idonea, e buena
conducta, y apreciables circunstancias para
el referido Empleo, y desempeña d^{ta} su profe-
sion, y quantas cosas le competen, y quedan
a su cargo, con puntualidad, legalidad, pureza,
y con desinterres, de modo que por ello ha obteni-
do, y obtiene la mayor estimacion de todo el Pue-
blo: Que por ser el citado Garcon En^{no} local,
y no tener otros medios para mantener su
Casa, a lo que gana en el mismo con su profe-
sion, lo hace pasar con escasez, y si S. M.
concede la Notaria a Reynos al propio Gar-
con, a mas se que este puede asegurar el man-
tener su Casa mucho mejor, los referidos
Pueblos quedaran socorridos de la grande ne-
cesidad, que padecen de un En^{no} R. b. y mui
aliviados de los crecidos gastos, que por no
haber tal En^{no} estan sufriendo; Y aunque en

el duxa Convecino a Nou se halla Manuel Ayala
a Bernabe, En^{no} R. b. por ser sujeto a may e bien-
ta a^{ya} edad, impedido de varios accidentes habi-
tuales, que padere, amunado e perleña, y de
tiempo mui penado, de modo que no vale adho Pue-
blo, por lo expuesto, que se reconoce; y aunque
estas razones cesaran, que no cesan, se halla
con un patrimonio mui pingue, en virtud de lo
que, y poca necesidad, que ha tenido de come-
zarse en su Notaria, adelantando causas, y
testificando documentos, se ha visto, e infinitas
veces experimentado, se escuaba de trabajar
para el beneficio del publico, y en alivio de
tantos inconvenientes, y perjurios, que todos
los dias se experimentan; motivo por el que
sin duda se omitio, y no se hizo presente d^{ta} En^{no}.
Ayala en la citada representacion. Que ex quan-
to este Ayuntam^{to} puede informar al P. E. sobre
el Convecido de la citada Carta orden y represen-
tacion, que acompaña, para que P. E. con su alta
penetracion resuelva lo que fuere mas conveniente.
Corte y Censo ocho a mil seiscientos noventa y
tres.

Francisco Rodriguez Alde P^{ri}
Niguel Candiel Alde P^{ri}
Indico
Pasqual Herron de Regiler i^{ta} mo
por Juan Pastor Re^{or} que d^{ta} so
nos a rezer-ha reze
Joseph Rodaigo, diputado y fiano, p^{ri}ante
n^{ro} de d^{ta} de d^{ta} de d^{ta}.

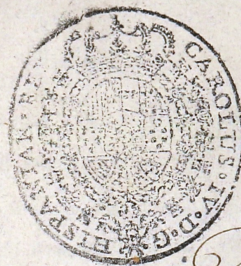


Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

El Fiscal de S. M. dice: q^{re} segun el
informe del Corregidor de Tlaxcala no
esta echo aun en aquel Partido la
reduccion de Eccebarro, por lo mismo
no puede tener lugar la preterision
del Alcalde y Diputados de Cortes pa
q^{re} se conceda a Fabian Garcon el
cribaro local de Cuernavaca, noraria
de Reynor, pero si C.C. estima e q^{re} ay
necesidad de Eccebarro en los Supares
q^{re} supone el Alcalde de Cortes, podra
inclinax la piedad de S. M. a q^{re} se
digne extender la Localidad del Ecce
barro Garcon a los Pueblos donde fue
se necesario. El expediente tiene el
estado de hacerse el Informe, podra
C.C. acordarlo en lo referido. Habiendo
no, o como parezca mas conveniente
Tlaxag.^a 29 de Enero de 1793.

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y TRES.

Auto
de
Viquia
Villava
Min.
La Riba
Perez } La e
Tlaxag. v. y uno de En. de 1793. v. l. r. r.
Este expediente pase al señor
del Partido para que arregle el
Informe que correspondia.

[Signature]

[illegible]

871 no nro

[Faint handwritten text in the left margin, mostly illegible.]

o por avanzada edad, de este Patrimonio, y
 sus Causas. El Ayuntamiento de Cortes ha informado,
 el auto de contenido de la referida representación
 y que desde que han fallecido los tres C^{nos} Decanos
 que fueron de este lugar el Municipio por una muerte
 ha quedado solo en este el referido Sacerdote, el exp
 rimento amoldado Cortes, como en los de Tora, May
 Aguirre, Salcedillo, Anador, Olvera, Olvera y Mayuelo
 y otros de quienes grande necesidad de un C^{no} Decano
 p^{ro}curar lo conveniente y oportuno, que padecen en
 Morador, tanto p^{ro} el de la Cruz de las Causas, como
 p^{ro} la de la Cruz de la Cruz, que se le ofrecen y tam
 bién p^{ro} alivio de los curules de Cortes, que se le
 originan. Que el Sr. D. Juan Sacerdote, Pinar es
 de buena fama y a edad, como a menor y hace mu
 cho tiempo que vive en el Local en Murieta, Persona habi
 da, de buena conducta y aprehensor de circunstancias
 p^{ro} el referido empleo y desempeño su profesión
 que antes. Cosa le compete y quedan a su cargo
 con puntualidad, legalidad, pureza y decoro de
 modo, que por ello ha obtenido y obtiene la mayor
 estimación de todo el Pueblo. Que por ser el Sr. Sacerdote
 C^{no} Local y no tener más medio p^{ro} mantener su Casa
 que lo que gana en el mismo Municipio con su profesio
 n, se le pide para conseruarse y p^{ro} se le concede la Notaría
 de Cortes y a mandado que puede asegurar el mantenimiento
 de la casa misma por los referidos Pueblos que
 han ocurrido en la grande necesidad, que padecen
 de la Godiana Real y muy aliviar de ella crean
 do esto, que por no haberlo estar refiriendo, p^{ro}

Dado todo, y expuesto por el Oues
 do Fiscal Entiende a Audiencia
 justa, conforme la pretensión y p^{ro} el
 Sr. D. Juan Sacerdote, Pinar y Sacerdote
 del lugar de Cortes, y que p^{ro} el Sr. Sacerdote
 referido puede entender con ellas, con
 cediendo a D. Juan Sacerdote, Pinar ve
 niente en el lugar de Murieta
 Notaria de los Reynos, en la forma que se
 suplica p^{ro} el lugar de Cortes, o como sea
 mas del agrado, y Serrano de M^{te} 27
 febrero de 1793.

[Handwritten flourish or signature mark.]

Remito á V. S. el Informe adjunto que hace
esta Ciudad sobre la representación del
Alcalde Diputado y sin Copia del Ayun-
to de Cortes en que solicitan se conceda
Notaria de Reinos á Sabian Garçon
y Aznar, á fin de que con esta repre-
sentación que debuelvo lo haga V. S.
presente á la R. Cam.^a

Dio que á V. S. m. p. d.
Largo. Feb. 23. de 1793.

or
S. Conde de Valdeliano.

1. *Leaves of the plant are used for the treatment of the following diseases:*
 2. *1. Fever*
 3. *2. Headache*
 4. *3. Stomachic*
 5. *4. Diarrhoea*
 6. *5. Dysentery*
 7. *6. Cholera*
 8. *7. Typhoid*
 9. *8. Malaria*
 10. *9. Scurvy*
 11. *10. Gout*
 12. *11. Rheumatism*
 13. *12. Neuralgia*
 14. *13. Sciatica*
 15. *14. Paralysis*
 16. *15. Epilepsy*
 17. *16. Convulsions*
 18. *17. Tetanus*
 19. *18. Strabismus*
 20. *19. Amblyopia*
 21. *20. Myopia*
 22. *21. Hypermetropia*
 23. *22. Presbyopia*
 24. *23. Astigmatism*
 25. *24. Strabismus*
 26. *25. Amblyopia*
 27. *26. Myopia*
 28. *27. Hypermetropia*
 29. *28. Presbyopia*
 30. *29. Astigmatism*
 31. *30. Strabismus*
 32. *31. Amblyopia*
 33. *32. Myopia*
 34. *33. Hypermetropia*
 35. *34. Presbyopia*
 36. *35. Astigmatism*
 37. *36. Strabismus*
 38. *37. Amblyopia*
 39. *38. Myopia*
 40. *39. Hypermetropia*
 41. *40. Presbyopia*
 42. *41. Astigmatism*
 43. *42. Strabismus*
 44. *43. Amblyopia*
 45. *44. Myopia*
 46. *45. Hypermetropia*
 47. *46. Presbyopia*
 48. *47. Astigmatism*
 49. *48. Strabismus*
 50. *49. Amblyopia*
 51. *50. Myopia*
 52. *51. Hypermetropia*
 53. *52. Presbyopia*
 54. *53. Astigmatism*
 55. *54. Strabismus*
 56. *55. Amblyopia*
 57. *56. Myopia*
 58. *57. Hypermetropia*
 59. *58. Presbyopia*
 60. *59. Astigmatism*
 61. *60. Strabismus*
 62. *61. Amblyopia*
 63. *62. Myopia*
 64. *63. Hypermetropia*
 65. *64. Presbyopia*
 66. *65. Astigmatism*
 67. *66. Strabismus*
 68. *67. Amblyopia*
 69. *68. Myopia*
 70. *69. Hypermetropia*
 71. *70. Presbyopia*
 72. *71. Astigmatism*
 73. *72. Strabismus*
 74. *73. Amblyopia*
 75. *74. Myopia*
 76. *75. Hypermetropia*
 77. *76. Presbyopia*
 78. *77. Astigmatism*
 79. *78. Strabismus*
 80. *79. Amblyopia*
 81. *80. Myopia*
 82. *81. Hypermetropia*
 83. *82. Presbyopia*
 84. *83. Astigmatism*
 85. *84. Strabismus*
 86. *85. Amblyopia*
 87. *86. Myopia*
 88. *87. Hypermetropia*
 89. *88. Presbyopia*
 90. *89. Astigmatism*
 91. *90. Strabismus*
 92. *91. Amblyopia*
 93. *92. Myopia*
 94. *93. Hypermetropia*
 95. *94. Presbyopia*
 96. *95. Astigmatism*
 97. *96. Strabismus*
 98. *97. Amblyopia*
 99. *98. Myopia*
 100. *99. Hypermetropia*
 101. *100. Presbyopia*
 102. *101. Astigmatism*
 103. *102. Strabismus*
 104. *103. Amblyopia*
 105. *104. Myopia*
 106. *105. Hypermetropia*
 107. *106. Presbyopia*
 108. *107. Astigmatism*
 109. *108. Strabismus*
 110. *109. Amblyopia*
 111. *110. Myopia*
 112. *111. Hypermetropia*
 113. *112. Presbyopia*
 114. *113. Astigmatism*
 115. *114. Strabismus*
 116. *115. Amblyopia*
 117. *116. Myopia*
 118. *117. Hypermetropia*
 119. *118. Presbyopia*
 120. *119. Astigmatism*
 121. *120. Strabismus*
 122. *121. Amblyopia*
 123. *122. Myopia*
 124. *123. Hypermetropia*
 125. *124. Presbyopia*
 126. *125. Astigmatism*
 127. *126. Strabismus*
 128. *127. Amblyopia*
 129. *128. Myopia*
 130. *129. Hypermetropia*
 131. *130. Presbyopia*
 132. *131. Astigmatism*
 133. *132. Strabismus*
 134. *133. Amblyopia*
 135. *134. Myopia*
 136. *135. Hypermetropia*
 137. *136. Presbyopia*
 138. *137. Astigmatism*
 139. *138. Strabismus*
 140. *139. Amblyopia*
 141. *140. Myopia*
 142. *141. Hypermetropia*
 143. *142. Presbyopia*
 144. *143. Astigmatism*
 145. *144. Strabismus*
 146. *145. Amblyopia*
 147. *146. Myopia*
 148. *147. Hypermetropia*
 149. *148. Presbyopia*
 150. *149. Astigmatism*
 151. *150. Strabismus*
 152. *151. Amblyopia*
 153. *152. Myopia*
 154. *153. Hypermetropia*
 155. *154. Presbyopia*
 156. *155. Astigmatism*
 157. *156. Strabismus*
 158. *157. Amblyopia*
 159. *158. Myopia*
 160. *159. Hypermetropia*
 161. *160. Presbyopia*
 162. *161. Astigmatism*
 163. *162. Strabismus*
 164. *163. Amblyopia*
 165. *164. Myopia*
 166. *165. Hypermetropia*
 167. *166. Presbyopia*
 168. *167. Astigmatism*
 169. *168. Strabismus*
 170. *169. Amblyopia*
 171. *170. Myopia*
 172. *171. Hypermetropia*
 173. *172. Presbyopia*
 174. *173. Astigmatism*
 175. *174. Strabismus*
 176. *175. Amblyopia*
 177. *176. Myopia*
 178. *177. Hypermetropia*
 179. *178. Presbyopia*
 180. *179. Astigmatism*
 181. *180. Strabismus*
 182. *181. Amblyopia*
 183. *182. Myopia*
 184. *183. Hypermetropia*
 185. *184. Presbyopia*
 186. *185. Astigmatism*
 187. *186. Strabismus*
 188. *187. Amblyopia*
 189. *188. Myopia*
 190. *189. Hypermetropia*
 191. *190. Presbyopia*
 192. *191. Astigmatism*
 193. *192. Strabismus*
 194. *193. Amblyopia*
 195. *194. Myopia*
 196. *195. Hypermetropia*

Land. 1823. 1824.

2. Carl G. Beckmann.